

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado fue notificado conforme al artículo 292 del CGP, en igual sentido se allega por parte del Juzgado Tercero Civil Circuito de Palmira da contestación a la orden comunicada por el despacho, la apoderada judicial de la parte actora allega nueva dirección de notificación del demandado. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300divorci

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00509-00

Palmira, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá notificado en debida forma al demandado conforme a las voces del artículo 291 y 292, en igual sentido se tendrá por no contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho, también se agregaran a los autos y se pondrá en conocimiento para los fines pertinentes, la contestaciones emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante oficio No. 021 del 25 de enero de 2022 y por último se tendrá en cuenta la dirección aportada como de notificación del demandado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener notificado en debida forma al demandado, conforme a las voces del artículo 291 y 292.

2- Tener por no contestada la demanda.

3- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día **lunes cinco (05)** del mes de **diciembre** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

4- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre*

que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA y JENNY TORRES LOZANO, expedido por Notaria Primera del Círculo de Palmira - Valle, bajo indicativo serial 693851.

2. Registro civil de nacimiento de la señora JENNY TORRES LOZANO, expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle.

3. Registro civil de nacimiento del señor JOHN ALEXANDER GIL TORRES, expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle.

4. Registro civil de nacimiento de la señora LEIDY JOHANNA GIL TORRES, expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle.

5. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula No. 378-4711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

6. Escritura pública No. 2.749 del 2 de octubre de 1991, de la Notaria Primera del Círculo de Palmira – Valle.

7. Oficio No. CEF-1800-23 de julio de 2008.

8. Resolución No. 347 del 23 de julio de 2008 del Municipio de Palmira.

9. Consulta ADRES del 10/28/2021.

10. Cédula de ciudadanía de la señora JENNY TORRES LOZANO.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio, limitándose conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, solo a la declaración de los señores ANA ADELA LAREO PEREZ Y DORIS ANA VARGAS QUEVEDO.

C) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA y JENNY TORRES LOZANO.

PRUEBAS POR PARTE DEL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. No se solicitaron-

PRUEBAS DE OFICIO –

C) INTERROGATORIO:

2. Decretar interrogatorio de parte a los CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA y JENNY TORRES LOZANO.

6.- Poner en conocimiento para los fines pertinentes, la respuesta emitida del Juzgado Tercero Civil del Circuito mediante oficio No. 021 del 25 de enero de 2022.

7.- Tener en cuenta la dirección aportada en escrito que antecede, como de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez, 

MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/08/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734cb12a61aeefa626d3bb792bf5e01123ef789fb2c1c9d65128973798155ef2**

Documento generado en 29/08/2022 04:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>